



Al contestar cite este número: 20162120013851

Fecha: 09-03-2016

Bogotá, D.C., Marzo 08 de 2016

Señor  
**LUIS GUILLERMO SANDOVAL OCHOA**  
Calle 57 No 27 – 68  
Teléfonos: 3072240 – 312 3427703  
Ciudad.

**T. V. PRENSA S. A**  
NIT. 800.153.385-9  
TEL. 217 28 88

09-03-2016

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado vía correo electrónico el 08 de Marzo de 2016.

Respetado señor Sandoval:

A continuación y estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, procedo a dar respuesta a su observación al proceso de la referencia:

1. Para entender cabalmente el sentido de las preguntas elevadas por el interesado y las respuestas dadas por la entidad en curso de la audiencia de aclaraciones, es preciso que las mismas sean analizadas de forma integral y no aislada para que no se generen confusiones.
2. De acuerdo con lo anterior y revisadas las intervenciones del Dr. Juan Pablo Estrada, vemos que más que respuestas lo que se hizo fue dar una explicación respecto de la necesidad de exigir la vigencia del registro TIC., para la participación en este proceso, considerando para tal efecto la información emitida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En esa medida la posibilidad de extender la invitación a TV Prensa, quedó en todo supeditada al análisis que hiciera la entidad, luego no hubo decisión ni respuesta definitiva ni de fondo por parte de la misma.

Se dijo textualmente en la audiencia a la que Usted hace referencia:

*“...Lo examinaremos en detalle y se contemplará la posibilidad de extender la invitación si vemos que el registro se podría consolidar antes de las fechas previstas en el cronograma para la evolución del proceso.”*

3. El Manual de Contratación, cuyas disposiciones se encuentran contenidas en la Resolución número 286 del 30 de julio de 2014 expedida por Radio Televisión Nacional de Colombia, estableció que “RTVC realizará la invitación a un número no menor de dos (2) proveedores, ni mayor de diez



Al contestar cite este número: 20162120013851

Fecha: 09-03-2016

(10)" por su parte en las reglas de participación de la Invitación Cerrada 02 de 2016, en su numeral 1.3.2. **¿QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR?** se determinó que "De acuerdo con la justificación expuesta en el numeral 1.3.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN del presente documento, y conforme al Manual de Contratación de RTVC prevé que en el proceso de invitación cerrada se realizará invitación a un número no menor de 2 proveedores, ni mayor de 10, a través de invitaciones a presentar propuesta. (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, ésta Invitación Cerrada va dirigida a las siguientes empresas (...).

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DATOS DE CONTACTO
LEVEL 3 COLOMBIA S.A.	<a href="mailto:col-comunicaciones@level3.com">col-comunicaciones@level3.com</a> <a href="mailto:edgar.ruiz@level3.com">edgar.ruiz@level3.com</a> <a href="mailto:jair.hernandez@level3.com">jair.hernandez@level3.com</a>
PRODUCCIONES COSMOVISIÓN S.A.	<a href="mailto:cosmovision@une.net.co">cosmovision@une.net.co</a>
TELMEX COLOMBIA S.A.	<a href="mailto:isaac.garcia@telmex.com">isaac.garcia@telmex.com</a>
IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL CRECIENDO EN GRACIA	<a href="mailto:creciendoengracia@gmail.com">creciendoengracia@gmail.com</a>
IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO	<a href="mailto:correo@avivamiento.com">correo@avivamiento.com</a>
GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.	<a href="mailto:pmartinez@globalmedia1.tv">pmartinez@globalmedia1.tv</a>
CABLE NOTICIAS TV S.A.S.	<a href="mailto:internet@cablenoticias.tv">internet@cablenoticias.tv</a>
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.E.S.P.	<a href="mailto:miryam.arevalo@telefonica.com">miryam.arevalo@telefonica.com</a>
BANSAT S.A.S.	<a href="mailto:josedemoya@tvprensa.com">josedemoya@tvprensa.com</a>
GEARCOMMS S.A.S.	<a href="mailto:william.valdes@gcomtv.com">william.valdes@gcomtv.com</a>

**NOTA:** No se aceptara la conformación de Consorcios o Uniones Temporales, entre empresas que no se encuentren en esta lista de invitados generada, de acuerdo a la comunicación con número de registro 898014 del 24 de febrero de 2016 emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

Con lo anterior se puede establecer, sin dar lugar a otras interpretaciones, que para ser invitado a participar en el proceso de Invitación Cerrada 02 de 2016, se debía en primera medida contar con el Registro de Proveedor Satelital del Mintic al



Al contestar cite este número: 20162120013851

Fecha: 09-03-2016

momento de la publicación de la Resolución de apertura del proceso y como consecuencia de ello hacer parte del listado de invitados reconocido dentro del documento de reglas de participación, publicado el 29 de febrero de 2016, sin que con dichas condiciones se busque rechazar, obstaculizar o evitar la participación y pluralidad de oferentes, como aduce el peticionario en su actuario.

4. Es menester aclarar al peticionario, que de ser aceptada por parte de la entidad la inclusión de TV PRENSA dentro del listado de invitados a participar dentro del proceso que nos ocupa, no solamente estaríamos desconociendo el Manual de Contratación interno, sino que también estaríamos vulnerando el Derecho a la igualdad de todo aquel que pese a no contar con el Registro de proveedor Satelital, se interese en obtenerlo y solicite ser incluido al contar con la consecución de este requisito en curso; ignorando también el apremio en la satisfacción del Servicio Público objeto de la necesidad puntual de la entidad en cuanto al proceso contractual que se adelanta.
5. En cuanto a la autonomía de las entidades en la elaboración de los pliegos de condiciones el Consejo de Estado ha reconocido que *"La entidad estatal contratante, dada su condición de directora del procedimiento de selección contractual, ostenta cierta autonomía en la confección del pliego de condiciones, propósito para el cual tiene facultas para incorporar los requisitos que deben reunir los oferentes. De igual forma, esta corporación ha sido categórica al considerar que dicha autonomía en modo alguna es absoluta, en tanto en su ejercicio no podrá desconocerse las reglas y principios de estirpe constitucional y legal que orientan la contratación estatal.*

*En esa misma línea debe advertirse que en ejercicio de dicha facultad la entidad podrá establecer requisitos y exigencias que resulten pertinentes y necesarios para la consecución del fin público que se pretende satisfacer a través de la celebración del respectivo contrato. En contraposición a la premisa expuesta, se deriva que la amplitud de su facultad no puede extenderse a la fijación de requisitos inanes, superfluos, caprichosos, arbitrarios que nada contribuyen a la selección objetiva del futuro colaborador de la administración y, por el contrario,*



Al contestar cite este número: 20162120013851  
Fecha: 09-03-2016

*obstaculicen o impidan la materialización del referido principio”<sup>1</sup>*

En consideración al mencionado pronunciamiento del Consejo de Estado, la entidad Considera que la aceptación de la inclusión como invitado a participar de TVPRENSA o de cualquier otro, que no se encuentra dentro del listado establecido en las Reglas de participación, en esta instancia de la gestión contractual, generaría no solo una inseguridad jurídica al proceso, sino que también desconocería el principio de selección objetiva en el cual se debe amparar la administración en todas las actuaciones que adelante en el cumplimiento de sus fines Estatales y desnaturalizaría la modalidad de selección determinada para el presente proceso.

6. La Entidad en respuestas a las observaciones publicadas el 07 de marzo de 2016, argumento que “*Los pliegos de condiciones son elaborados unilateralmente por la administración, sin ninguna participación de los eventuales proponentes, ya que corresponden a una manifestación del poder o imperium del Estado, quien a través de sus Entidades Estatales evalúa la conveniencia, idoneidad, suficiencia y proporcionalidad de los requisitos habilitantes y de los factores habilitantes y de selección en ellos previstos, con el propósito de satisfacer el interés público que subyace en los fines de la Contratación Estatal.*”<sup>2</sup>. apreciaciones que como se puede establecer obedecen a pronunciamientos de la Corte Constitucional acogidos e implementados por esta Entidad a la luz de la jurisprudencia y que el peticionario considera, “pobres y sin ningún ajuste a los principios que deben regir la contratación de estas entidades”.

Es menester recordar al peticionario que el artículo 19 “peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas” del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, es taxativo al establecer que “*Toda petición debe ser respetuosa. (...)*”, precepto bajo el cual no es adecuado en la búsqueda de la razón, la utilización de terminología que desacredita y desatiende la finalidad de la petición y ofende la intención imparcial y objetiva de la administración en atender las observaciones de los peticionarios.

En atención a lo anterior, no obedece a una apreciación caprichosa de RTVC, como alude el peticionario, la imposibilidad de incluir dentro del listado obrante en las

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 2001-00748, Octubre 01-2014. M.P. Hernán Andrade Rincón).

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia SU-173 de Agosto 23 de 2006. MP Rodrigo Escobar Gil).



Al contestar cite este número: 20162120013851

Fecha: 09-03-2016

reglas de participación publicadas el 29 de febrero de 2016, a un nuevo invitado a participar; sino a una posición jurídicamente y legalmente justificada que de desconocerse, en aras de dar la razón a TVPRENSA, produciría que se superara el número permitido de invitados al proceso que nos ocupa y avalaría a un eventual proponente que a la fecha de apertura del presente proceso contractual no contaba con el registro de proveedor satelital del MINTIC, proceder que a todas luces conlleva a una actuación contraria a derecho.

7. Así las cosas, para RTVC no existe inconsistencia alguna entre lo discutido en la audiencia de aclaraciones y las respuestas publicadas el día 7 de marzo, toda vez que realizada la valoración correspondiente se llegó a la conclusión de que por más que se hubiere consolidado el registro de varios interesados, lo cierto es que la entidad no puede desconocer el manual de contratación, que es el marco jurídico que gobierna la actividad contractual de RTVC., y en este sentido no sería viable invitar a un número superior al establecido en el Manual de Contratación y reafirmado con las Reglas de Participación del Proceso contractual que nos ocupa.

En los anteriores términos atiendo su petición.

Cordialmente,

  
JOHN JAIRO OCAMPO NIÑO

Gerente Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC

Proyecto: Ivette Marcela Londoño Tamayo/Abogada Procesos de Selección  
Juan Pablo Estrada/Abogado Externo

Revisó: Nury del Pilar Vera Vargas/ Coordinadora de Gestión – Procesos de Selección  
Aprobó: Ofir Mercedes Duque Bravo/ Jefe Oficina Asesora Jurídica

Corte Constitucional, Sentencia SU-173 de Agosto 23 de 2006. MP Rodrigo Escobar Gil).

